



Expediente: PAOT-2019-3572-SPA-2190
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12899 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3572-SPA-2190 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza bóxer, que está a la intemperie, amarrado con una cadena que es sumamente corta y le impide movilidad, sin agua, ni alimento por lo que se observa muy delgado (...) desde hace un año está en esta situación [ubicación de los hechos: calle Fernando Amilpa Andador 2, manzana 2, lote 233, entre Fernando Amilpa y Yuren, colonia CTM El Risco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



Expediente: PAOT-2019-3572-SPA-2190

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12899 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el domicilio referido en la denuncia, donde se constató la existencia de un ejemplar canino que se encontraba en el patio del inmueble, con una condición corporal ideal, aunado a que se observaron recipientes de alimento y agua, así como una casa para resguardo de la intemperie. Cabe señalar que el canino observado no coincidía con la descripción ni con las fotos anexas en la denuncia.



En virtud de lo antes expuesto, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos se seguían presentando, de ser el caso que proporcionara la dirección correcta y mayores elementos que permitieran constatar los hechos que motivaron su denuncia; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Por lo antes citado, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual prevé:



Expediente: PAOT-2019-3572-SPA-2190
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12899 -2019

(...) Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VI.- Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación;*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, en reconocimiento de hechos realizado en calle Fernando Amilpa Andador 2, manzana 2, lote 233, colonia CTM El Risco, Alcaldía Gustavo A. Madero, constató la existencia de un ejemplar canino que se encontraba en el patio del inmueble, con una condición corporal ideal, aunado a que se observaron recipientes de alimento y agua, así como una casa para resguardo de la intemperie.
- Derivado de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados seguían presentándose; de ser el caso proporcionara la dirección correcta y mayores elementos que permitieran constar los hechos que motivaron su denuncia, para estar en posibilidad de continuar con la investigación; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3572-SPA-2190
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 12899 -2019

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción II de su Reglamento.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FPV